



CAMBIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Queremos que conozca en profundidad los puntos más importantes que la ley de financiamiento aprobó para las personas naturales en el impuesto sobre la renta. Recuerde que la ley está vigente desde el 1º de enero de 2019

1

APORTES VOLUNTARIOS AL FONDO OBLIGATORIO

Las personas afiliadas a los fondos privados de pensiones pueden seguir haciendo aportes voluntarios al fondo obligatorio y considerarlos como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, generándose de esta manera

una menor retención en la fuente y un menor impuesto de renta.

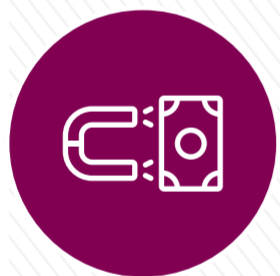


A pesar de que para efectos de cerrar la brecha pensional el afiliado puede hacer aportes voluntarios sin límite alguno, para efectos fiscales estos aportes no pueden exceder el

25% del ingreso laboral o ingreso tributario anual limitados al equivalente a 2.500 UVT*, que para el año gravable 2019 son \$85,7 millones de pesos.

Con relación a los aportes voluntarios efectuados por el empleador, **siguen siendo deducibles de su impuesto de renta.**

Vale la pena mencionar que si estos dineros se retiran para un fin diferente al pensional, sucederán dos cosas:



1

El fondo en su calidad de administrador debe practicar una retención en la fuente del **35%**, la cual será tomada como anticipo del impuesto de renta.



2

En el año del retiro serán un ingreso gravado con el impuesto de renta.

*La Unidad de Valor Tributario (UVT), es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. En octubre de cada año, la DIAN establece el nuevo valor que tendrá la unidad para el siguiente año.

2

APORTES VOLUNTARIOS EN EL FONDO VOLUNTARIO

Los aportes voluntarios efectuados en el fondo voluntario, así como como en el **Seguro individual de Pensiones – SIPEN y CREA PATRIMONIO** **no tuvieron cambio**, razón por la cual para efectos de disminuir la retención en la fuente y el impuesto de renta,

se pueden hacer aportes voluntarios y tratarse como rentas exentas hasta el 30% del total de los ingresos, sin que este porcentaje exceda el equivalente a 3.800 UVT anuales, que para el año gravable 2019 será de \$130,2 millones de pesos.



Siguen siendo deducibles para el empleador los aportes voluntarios que este haga a favor de sus trabajadores en el fondo voluntario, en el **seguro individual de pensiones – SIPEN y en CREA PATRIMONIO** hasta el equivalente a **3.800 UVT** por trabajador, anualmente.

Adicionalmente es importante recordar que con relación a los rendimientos generados en los fondos voluntarios, mientras estos no se retiren se consideran una valorización y por lo tanto no son ingreso fiscal. Además, el afiliado obtendrá el beneficio tributario y por lo tanto

no serán gravados con el impuesto de renta cuando los retire, cumpliendo uno de los requisitos consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

3

TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA

La Ley de Financiamiento creó **tres nuevas tarifas de impuesto de renta** que aplicarán dependiendo

la renta gravable que resulte después del proceso de depuración que tienen los ingresos. Estas tarifas se aplicarán de la siguiente manera:

35%

1

Renta gravada anual mayor a **\$297,1 millones de pesos** y hasta **\$650,1 millones de pesos**, pagarán una tarifa de impuesto de renta del **35%**.

37%

2

Renta gravada anual mayor a **\$650,1 millones de pesos** y hasta **\$1.062,4 millones de pesos**, pagarán una tarifa de impuesto de renta del **37%**.

39%

3

Renta gravada anual mayor a **\$1.062,4 millones de pesos**, pagarán una tarifa de impuesto de renta del **39%**.

4

TARIFA DE IMPUESTO DE RENTA SOBRE LOS DIVIDENDOS NO GRAVADOS

Los dividendos que reciba una persona natural y que de acuerdo con las normas tributarias se consideren no gravados,

pagarán un impuesto de renta del 15%,



siempre y cuando los dividendos recibidos sean mayores a **\$10,3 millones de pesos**. Si los dividendos recibidos son menores a este valor, no habrá lugar a impuesto de renta porque en este caso la tarifa será del **0%**.

Vale la pena indicar que este impuesto será pagado vía retención en la fuente, es decir, que en el momento del pago o abono en cuenta le será practicada esta retención.

5

INDEMNIZACIONES POR SEGUROS DE VIDA

Las indemnizaciones recibidas por concepto de seguros de vida **no estarán sometidas ni a impuesto de renta ni a impuesto de ganancia ocasional**, hasta una suma que no exceda **12.500 UVT**, que para el año 2019 es de **\$428,4 millones de pesos**.



Si el valor de la indemnización excede este valor sobre el exceso, tendrá que pagar un impuesto a la tarifa del 10%.

6

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA SISTEMA CEDULAR

A partir de la declaración de renta del año gravable 2019 que se presentará en el año 2020 existirán tres cédulas que serán las siguientes:



1

Una cédula general que estará compuesta por las rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales.



2

Una cédula relativa a las rentas de pensiones.



3

Una cédula relativa a los ingresos obtenidos por dividendos y participaciones.

Para establecer el impuesto de la cédula general aplicando la tarifa definida en el artículo 241 del Estatuto Tributario, se debe seguir el siguiente procedimiento:



1

Se sumarán los ingresos obtenidos por rentas de trabajo, rentas de capital, rentas no laborales.



2

Al resultado anterior se restan los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional a la que tenga derecho el contribuyente.



3

Al valor que resulta del punto anterior se podrán restar las rentas exentas y las deducciones, siempre que estos conceptos no excedan el **40%** del resultado del numeral anterior, sin que exceda el equivalente a **5.040 UVT** que para el año gravable 2019 será de **\$172,7 millones de pesos**.

7

TRIBUTACIÓN DE LOS PENSIONADOS

La Ley de Financiamiento no hizo modificación alguna al tratamiento tributario de los pensionados, por lo tanto,

las pensiones seguirán siendo exentas hasta un equivalente a 1.000 UVT mensuales, que equivalen para el año gravable 2019 a \$34,2 millones de pesos.



8

TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS

La Ley de Financiamiento creó tres nuevas tarifas de retención en la fuente por salarios que aplicarán dependiendo de la base gravable que resulte después del proceso de depuración que tienen los ingresos. Estas tarifas se aplicarán de la siguiente manera:

35%

1

Base gravable mensual mayor a **\$21,9 millones de pesos** y hasta **\$32,4 millones de pesos**, tendrán una tarifa de retención del **35%**.

37%

2

Base gravable mensual mayor a **\$32,4 millones de pesos** y hasta **\$78,8 millones de pesos**, tendrán una tarifa de retención del **37%**.

39%

3

Base gravable mensual mayor a **\$78,8 millones de pesos**, tendrán una tarifa de retención del **39%**.

9

DESMONTE DE LA RENTA PRESUNTIVA

La Ley de Financiamiento prevé un **desmonte gradual de la renta presuntiva**. Así que por los años gravables **2019 y 2020**

la renta presuntiva bajará del 3,5% al 1,5% y a partir del año gravable 2021 la tarifa de renta presuntiva será del 0%, es decir, desaparecerá este cálculo.



10

NUEVO IMPUESTO AL PATRIMONIO

Por los años gravables 2019, 2020 y 2021 se crea un impuesto al patrimonio que se regirá por las siguientes reglas:

- 1 Sujetos Pasivos:** este impuesto lo tendrán que pagar las personas naturales.
- 2 Hecho Generador:** este impuesto lo tendrán que pagar aquellas personas naturales que posean a **1° de enero de 2019** un patrimonio líquido mayor a **\$5.000 millones de pesos**.
- 3 Base Gravable:** para establecer el valor sobre el cual se debe liquidar y pagar el impuesto al patrimonio, del total del patrimonio líquido solamente se podrán restar los siguientes conceptos:
- 4 Tarifa:** el impuesto al patrimonio tendrá una **única tarifa anual del 1%**.
- 5 Causación:** el impuesto al patrimonio se causa el **1° de enero de 2019, 2020 y 2021**, esto significa que en estas fechas se debe determinar la base sobre la cual se debe aplicar la tarifa respectiva.

3.1.

Las primeras **13.500 UVT** de la vivienda de habitación del contribuyente, que para el año gravable 2019 será de **\$462,6 millones de pesos**.

3.2.

El **50%** de los activos sujetos al impuesto de normalización tributaria que sean declarados en el año gravable 2019 y que se hayan repatriado a Colombia.

11

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Se crea el impuesto de normalización tributaria solamente por el año gravable 2019

para todas aquellas personas que a 1° de enero de 2019 tengan activos omitidos o pasivos inexistentes en las declaraciones de renta de años anteriores.

Este impuesto se pagará el 25 de Septiembre de 2019 y la tarifa será del 13% calculada sobre los activos omitidos o sobre los pasivos inexistentes que se de- seen normalizar.

Si el contribuyente normaliza activos poseídos en el exterior y los trae a Colombia con vocación de permanencia, la base sobre la cual se calcula el impuesto se reducirá al 50%.





CAMBIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PBX: (1) 658 4000 / 484 1300

Línea nacional 018000 517 526

www.oldmutual.com.co

cliente@oldmutual.com.co

